

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el día 04 de mayo de 2021, la demandada solicita la concesión del beneficio de amparo de pobreza.

Así mismo, se informa que la parte demandante, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegó prueba de haber remitido copia del auto admisorio a la dirección electrónica de la demanda el día 21 de abril de 2021, quien a su vez acusó el recibido el día 22 de abril de 2021, por lo que su notificación personal se surtió el día 26 de abril de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Interlocutorio N.º 463

Rad. 2021-00089

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que respecto al amparo de pobreza solicitado por el extremo demandado, en el artículo 152 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Dado que la señora **KATHERIN TATIANA ORTEGA RENDÓN**, allega escrito solicitando la concesión del beneficio de amparo de pobreza, el cual se encuentra acorde a los requerimientos del artículo 151 del C.G.P., se accederá a la petición para que se le nombre un apoderado de oficio que la represente dentro del presente proceso.

Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 152 citado, los términos de traslado para contestar la demanda se suspenderán hasta que el abogado designado acepte el encargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la demandada **KATHERIN TATIANA ORTEGA RENDÓN**, por lo que se dispone **NOMBRAR** como su apoderado de oficio para que la represente, a la **Dra. ESTEFANÍA HOYOS DÍAZ**, identificada con la CC. 1.053.815.888 y portadora de la TP. 347.768 del C.S. de la J, quien se localiza en el correo electrónico lawyerestefah@gmail.com, y al teléfono celular 3137675110, a quien se le notificará personalmente este nombramiento de conformidad el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la demandada que inmediatamente la apoderada designada acepte el encargo, se reanudarán los términos de traslado para contestar la demanda (artículo 151 del C.G.P.), por lo que deberá estar presta a suministrarle toda la documentación e información necesarias para su adecuada defensa.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff25e8a5c1c601b1ea8493d2826320211887ad0b4125d4e65901ab0b5f9fc
999

Documento generado en 06/05/2021 05:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>